

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCION NUMERO 3114 DE 1998****(Agosto 5)**

Diario Oficial No. 43.367, del 20 de agosto de 1998

Por la cual se crean los Comités de Estadísticas Vitales en las Direcciones Territoriales de Salud.

LA MINISTRA DE SALUD,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1562 de 1984, la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 9a. de 1979, en el Título IX, artículo **515** establece las normas tendientes a reglamentar la expedición y diligenciamiento de certificados de defunción y registros bioestadísticos de las causas de mortalidad, e igualmente, a controlar el traslado, inhumación y exhumación de cadáveres o restos de los mismos cuando puedan significar un riesgo para la salud o bienestar de la comunidad;

Que para el SGSSS es importante la información de nacidos vivos para fines de planeación, cálculo de indicadores y evaluación de programas, planes y políticas de salud;

Que la información epidemiológica contenida en los Certificados de Defunción servirá para actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud de la comunidad, con el objeto de promover la reducción y prevención del daño en salud;

Que por Decreto 1562 del 22 de junio de 1984, el Ministerio de Salud reglamentó la creación de los Comités de Vigilancia Epidemiológica;

Que se hace necesario que toda información relacionada específicamente con los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción, sean canalizadas a través de un Comité Territorial que garantice las coberturas y calidad de notificación mínimas necesarias para el buen registro de estos hechos vitales,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Crear en las Direcciones Territoriales de Salud, los Comités de Estadísticas Vitales, o incorporar las funciones de éstos a los Comités de Vigilancia Epidemiológica, donde así se considere conveniente.

ARTICULO 2o. Los Comités de Estadísticas Vitales tendrán los siguientes objetivos:

1. Coordinar la entrega, distribución y recolección de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.

RESOLUCION NUMERO 3114 DE 1998

Por la cual se crean los Comités de Estadísticas Vitales en las Direcciones Territoriales de Salud.

2. Velar por el cumplimiento de las labores de crítica al diligenciamiento de los Certificados que deben realizar las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Direcciones Territoriales de Salud.

3. Mejorar la calidad, cobertura y oportunidad de la certificación, tanto en nacimientos como en defunciones.

ARTICULO 3o. Los Comités de Estadísticas Vitales tendrán carácter interinstitucional y estarán conformados por las diferentes Instituciones comprometidas en el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, así:

- Un representante del DANE Regional o Subsede si existiere.
- Un representante de las Oficinas de Registro Civil.
- Un representante de las Autoridades Territoriales relacionadas con el tema.
- Un representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Dos representantes por las Direcciones Territoriales de Salud: Uno por el área de Epidemiología, quien lo presidirá, y otro por Información y Estadística. La participación de los representantes del sector salud será de carácter obligatorio.

PARAGRAFO. En las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS, el Comité de Estadísticas Vitales estará conformado por las mismas personas que participan en el Comité de vigilancia Epidemiológica.

ARTICULO 4o. El Comité de Estadísticas Vitales tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los objetivos del Comité.
2. Apoyar la capacitación permanente del personal de salud y administrativo, en el diligenciamiento y en el cumplimiento de procedimientos de expedición de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.
3. Establecer mecanismos para la revisión y selección de los Certificados que presenten problemas en su diligenciamiento, con el fin de evaluar la irregularidad y tomar acciones correctivas del caso.
4. Asumir la investigación en aquellos casos, en que un Certificado reportado como perdido aparezca posteriormente diligenciado.
5. Solicitar la Enmienda Estadística de los Certificados de Defunción, cuando sea del caso.
6. Establecer el mecanismo de búsqueda activa de información de nacimientos y defunciones a nivel de las oficinas de Registro Civil, Cementerios y Parroquias, para complementarla a nivel territorial.

ARTICULO 5o. El Comité de Estadísticas Vitales se reunirá por lo menos una vez al mes, especialmente, con el fin de evaluar la consistencia interna de aquellos Certificados que hayan sido seleccionados por la instancia respectiva como irregulares y de aquellos identificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, como inconsistentes durante el proceso de captura de información.

ARTICULO 6o. El Comité de Estadísticas Vitales tendrá a su cargo la responsabilidad de ejercer la vigilancia y el control sobre los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.

ARTICULO 7o. El personal de salud que incumpla estas disposiciones estará sujeto a las

RESOLUCION NUMERO 3114 DE 1998

Por la cual se crean los Comités de Estadísticas Vitales en las Direcciones Territoriales de Salud.

sanciones contempladas en el Código Disciplinario Unico, como quiera que dicho incumplimiento constituye falta a sus deberes, independientemente de las sanciones penales, civiles y éticas a que haya lugar.

ARTICULO 8o. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 1998.

La Ministra de Salud,
MARIA TERESA FORERO DE SAADE.